

NOTA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que por reparto correspondió la presente SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA radicada bajo el **No.702154089001-2023-00113-00**. Sírvasse proveer.

Corozal, 25 de mayo de 2023.



GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE.
Veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE-
VEHICULO

SOLICITANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

GARANTE: EVER JOSE PATERNINA BALETA

RAD No: 702154089001-2023-00113-00

ASUNTO: APREHENSIÓN ENTREGA DE BIEN MUEBLE

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de **APREHESIÓN ENTREGA DE BIEN INMUEBLE**, promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificada con NIT 860.029.396-8, representada legalmente por SANDRA PATRICIA RIVERA GUTIERREZ a través de apoderada judicial, en contra del señor EVER JOSE PATERNINA BALETA, identificado con cédula de ciudadanía N° C92.554.203, residente de la ciudad de Corozal.

CONSIDERACIONES

Solicita la demandante que, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de aprehensión y entrega a su favor, corresponde al vehículo de placa HSL202, en virtud que el garante incurrió en mora de las obligaciones pactadas, por lo que hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de La Ley 1676 de 2013.

La demandada suscribió un **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA**, que, para todos los efectos legales, se considera **Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición sin Tenencia** (Ley 1676 de 2013), el cual fue registrado bajo el número de **inscripción de ejecución No 20190416000037900 (fl.14-19)**.

Para efecto, se allegó el Certificado de Tradición correspondiente al vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

MODELO	2019	MARCA	CHEVROLET
PLACA	HSL202	LINEA	SPARK
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	9GACE6CD9KB044077
COLOR	ROJO VELVET	MOTOR	Z1182238HOAX0016

En el contrato de marras se estipuló en la cláusula **OCTAVA** lo siguiente:

“OCTAVA: *Las partes del presente contrato acuerdan que el ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer las obligaciones amparadas con la Garantía Directamente con el vehículo, mediante pago directo en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013... Para este efecto, y con miras de asegurar la efectividad de la Garantía, EL GARANTE se obliga a que en caso de incumplimiento en el pago cualquiera de las obligaciones garantizadas con la garantía, entregará inmediatamente el vehículo al ACREEDOR GARANTIZADO, y si no lo hiciera así autoriza desde ahora y para entonces al ACREEDOR GARANTIZADO, para que tome posesión material del vehículo en el lugar en que se encuentre, en uno y otro caso sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno (...)*”.

Encontrándose reunidos todos los requisitos a que se contrae la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para que se libre la orden de aprehensión y entrega, tal como efectivamente quedará establecido en este previsto.

Por las situaciones descritas en precedencia se informará para tal fin a la **Policía Nacional Sección Automotores**, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11, al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co; librándose para tal efecto el respectivo oficio para que se haga dicha actividad procesal. Así mismo, en esa orden se indique las características anteriores descritas del vehículo, señalando que, una vez capturado el vehículo, se deje a disposición

del acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en el lugar que este disponga, parqueaderos Alianzaautos jl, Autocar bodega, Autocar oficinas b/quilla, Autoferia del usado, Bodegaje logística financiera sas, en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en uno de los anteriores parqueaderos autorizados, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional - Automotores, lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante con la advertencia que no podrá admitir oposición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPALD DE COROZAL SUCRE**,

R E S U E L V E

PRIMERO. -Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia del Decreto 1835 de 2015, **ADMÍTASE** el presente **TRÁMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE**, promovido por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderado especial, contra el señor **EVER JOSE PATERNINA BALETA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° C92.554.203**, conforme quedo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de placa HSL202 de propiedad y bajo la tenencia del EVER JOSE PATERNINA BALETA, al acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, el vehículo portador de las siguientes características:

MODELO	2019	MARCA	CHEVROLET
PLACA	HSL202	LÍNEA	SPARK
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	9GACE6CD9KB044077
COLOR	ROJO VELVET	MOTOR	Z1182238HOAX0016

TERCERO. Para los fines anteriores se dispone oficiar a la **POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES**, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto

806 del 2020 en su artículo 11, al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co; librándose para tal efecto el respectivo oficio para que se haga dicha actividad procesal. Así mismo, en dicha orden se contemple las características anteriores descritas del vehículo, indicando que, una vez capturado el vehículo, se deje a disposición del acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en el lugar que este disponga, parqueaderos Alianzautos jl, Autocar bodega, Autocar oficinas b/quilla, Autoferia del usado, Bodegaje logística financiera sas. Esto, conforme al Art 68 de ley 1676 del 2013 “De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado”.

CUARTO. ENTREGAR, exclusivamente a la Dra. **JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO**, la orden de aprehensión del vehículo objeto de la presente solicitud, al correo jramos@jramosabogado.com para su validación y posterior radicación ante la **POLICIA NACIONAL-SECCIÓN AUTOMOTORES SIJIN**.

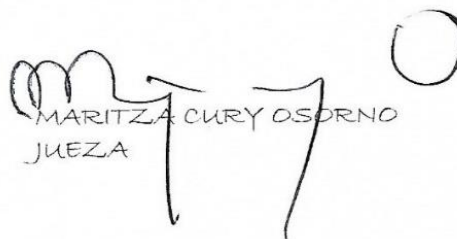
QUINTO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase la prueba de la labor a este Despacho.

SEXTO: Téngase a la abogada **JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO**, identificado con C.C. 5.084.605, y T.P. No. 76.705 del C.S. de la J., en calidad de apoderado especial en los términos y extensiones del mandato a él conferido.

SEPTIMO: En el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la Ley 2213 de 2022, en cuanto al uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (Artículo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA